



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 098 - 2015 - GRA/CR

Ayacucho, 21 de agosto de 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2015, trató el tema relacionado al **Informe N° 002-2015-GRA/CR-CPEAL – Rectificación de error material de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 523 y 524 – 2015 – GRA/GR;** y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2015-GRA/CR-CPEAL, la Comisión de ética y Asuntos Legales del Consejo Regional conformada por los Consejeros Regionales Máximo Contreras Cconovilca - Presidente, Víctor Hugo Pillaca Valdez – Secretario y Jorge Julio Sevilla Sifuentes – Vocal, quienes emiten el Informe respecto a la Rectificación de error material de la Resolución Ejecutiva Regional N° 523-2015-GRA/GR y 524-2105-GRA/GR sobre la encargatura de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho al Vice Gobernador Regional Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre, mientras dure el período vacacional del Titular, para cuyo efecto adjunta el Expediente Administrativo en 87 folios y un fólder de 12 folios; que acompaña la Opinión Legal N° 002-2015-GRA/CR-STCR del Secretario Técnico del Consejo Regional;

Que, conforme estipula el Inc. b) Art. 37 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la Presidencia del Gobierno Regional emite Decretos Regionales y Resoluciones Regionales, además conforme estipula el Art. 201 de la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General, señala el procedimiento de rectificar error material o aritmético, normas legales que se tendrá en cuenta para resolver el presente caso; es de precisar que para la emisión de las Resoluciones materia del presente Acuerdo acompaña la Opinión Técnica N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB y Opinión Legal N°543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, cuyo documentos sirvieron de base Técnica y Legal para la emisión de las R.E.R N° 523 y 524-GRA/GR, ambos de fecha 20 de julio del 2015;

Que, la legalidad es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. La competencia administrativa es la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (o territorio), la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo. Se entiende por competencia, entonces, el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 201 de la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General, señala el procedimiento de rectificar error material o aritmético; entendiéndose que la rectificación de error es un mecanismo procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, para la procedencia de esta figura el error debe ser evidente, es decir la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común, por lo que no procede aspirar mediante esta vía lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante la motivación, no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar; conforme al principio de legalidad, la Administración Pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejerce su función de acuerdo al contenido de la Ley; ello significa que las atribuciones y competencias están determinadas por Ley, y no por el querer de las personas. Los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error, que pueden configurarse como error de hecho o de derecho, por lo que la administración pública está facultado de rectificar estos errores, siempre y cuando no varíe el sentido de los actos administrativos, pues este mecanismo legal no puede usarse para cambiar el sentido esencial de los actos administrativos, ya que ello da lugar al llamado **falso supuesto**, el mismo que se configura cuando la administración autora del acto fundamenta su decisión en hechos o acontecimientos que nunca ocurrieron o que de haber ocurrido lo fue en manera diferente a aquella que el órgano administrativo aprecia o dice apreciar. Es decir, puede suceder que un acto administrativo quede afectado de un falso supuesto que lo vicie de nulidad, pero la constatación por parte de la administración de que ha incurrido en ese error en la

l.



I.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 098 - 2015 - GRA/CR

apreciación o calificación de los hechos no puede verse subsanado mediante el mecanismo de la rectificación, sino por las reglas de nulidad del acto administrativo, previstas en los artículos 10 y siguientes de la Ley N° 27444;

Que, la noción de error material se refiere a un error de transcripción, error de mecanografía, de expresión, de redacción, esto es, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello se trata de una circunstancia que se evidencia con facilidad. También se refieren a aquellos errores referidos a las características de determinados hechos, pero no en cuanto a su calificación, consecuencias jurídicas o existencia misma. Por otro lado el error aritmético solo implica equivocada operación o discrepancia numérica. Como se ha manifestado, el error material y el error aritmético han de reunir determinadas características a saber, ostensibles, manifiestos e indiscutibles, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solas, sin necesidad de mayores razonamientos, por su sola lectura, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo;

Que, teniendo en cuenta el contenido de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 0460 y 0499-2015-GRA/GR; de fecha 16 de junio del 2015 y 10 de julio del 2015, no se aprecia error material ni aritmético, sino se aprecia vicio sustancial que cambia completamente el sentido de los actos administrativos antes referidos, tal es así, que la R.E.R. N° 0460-2015-GRA/GR., tiene sustento en la Resolución Directoral N° 946-2014-GRA/ORADM-ORH., de fecha 18 de diciembre del 2014, acto administrativo presuntamente adulterado por haberse incluido el nombre del Gobernador Regional con una máquina de escribir; ello no puede ser considerado error material, tanto más que él mismo Gobernador dictó dicho acto administrativo el día 16 de junio, cuando ya no tenía competencia, pues el día 16 de junio ya se encontraba gozando vacaciones. De la misma manera se encuentra viciado la Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2015-GRA/GR, de fecha 10 de julio del 2015, ya que dicho acto administrativo fue presuntamente suscrito por el Gobernador Regional Don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, cuando dicho funcionario se encontraba de vacaciones; además el sustento jurídico se refiere a la Resolución Directoral N° 811-2013-GRA/ORADM-ORH; sin embargo la base de la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR, se refiere al uso físico de vacaciones correspondientes al año 2014 y se introduce como prueba nueva el Acuerdo de Consejo Regional N°043-2015-GRA/CR de fecha 27 de marzo del 2015, por lo que no puede considerarse error material ni aritmético;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del Reglamento acotado, sobre el Tratamiento a los Informes de Fiscalización, establece que el resultado de la Fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, aprobado por éste, será remitido a la Presidencia Regional con las recomendaciones pertinentes a fin de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley aplique las medidas pertinentes, sin perjuicio que copia de los actuados sean remitidas según corresponda al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional a cargo de la defensa de los intereses del Estado;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe N° 002-2015-GRA/CR-CPEAL - Informe respecto a la Rectificación de error material de la Resolución Ejecutiva Regional N° 523-2015-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2105-GRA/GR, sobre la encargatura de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho al señor Vice Gobernador Regional Prof. Víctor de la Cruz Eyzaguirre, mientras dure el período vacacional del Titular, presentado por la Comisión de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo de Consejo Regional.

//.



II.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 098 - 2015 - GRA/CR

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho la Declaratoria de la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 523-2015-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR, ambos de fecha 20 de julio de 2015, conforme dispone el Art. 10° y siguiente de la Ley N° 27444 y el Art. 202° del mismo cuerpo legal; asimismo exhortar a los responsables de la emisión del Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB y Opinión Legal N°543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE, que ponga mayor celo profesional en la labor que viene cumpliendo, pues de manera temeraria vienen haciendo incurrir en error a los Funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Tercero.- DERIVAR, el presente Informe a la Gobernación Regional, a efectos de la implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez
PRESIDENTE